



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

MESA DE ENTRADAS

Expte. N° 5282/2024

Fecha de Entrada: 18/09/2024

Firma: M:SS/HS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

San Pedro, 19 de Septiembre 2024

HCD

Señor presidente, **Pablo Osvaldo VLAEMINCK**.

Me dirijo a usted a los efectos de elevar **PROYECTO DE ORDENANZA** para su tratamiento.

Autor: Martin Rivas.

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El importante desarrollo de la minería en la cuenca del Río Paraná y el volumen de minerales de la tercera categoría extraído en la zona correspondiente al Partido de San Pedro y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley nº 7881/72 dictado durante el mandato del Gobernador de facto Brigadier Miguel Moragues, confirmó la creación del Consejo Intermunicipal del Delta – CONINDELTA - integrado por los Intendentes Municipales de los Partidos de: Baradero, Campana, Escobar, Ramallo, San Fernando, San Nicolás de los Arroyos, San Pedro, Tigre y Zárate; por los titulares de los Ministerios de Gobierno, de Obras Públicas y de Asuntos Agrarios, el cual fue posteriormente complementado por Ley 10.003, Decreto Ley 9558/80, Decreto Ley 9596/80, Leyes: 10857, 10928, 11.401 y 13.402, Decreto 1961/93;

Que, tal como por lo expresa el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Nota Electrónica 6524/2022, del 06/10/2022, "El sistema republicano de gobierno determina la responsabilidad de los administradores de fondos públicos y el establecimiento de los debidos mecanismos de contralor,

representando el control público uno de los pilares del Derecho Público y del Estado de Derecho, inescindible de las funciones esenciales del Estado Democrático”, correspondiendo al Sr. Intendente Municipal dichas responsabilidades, observándose que Honorable Tribunal recién tomó el control del CONINDELTA a partir del Ejercicio 2023;

Que es dable observar a nivel gubernamental y social, desinformación y falta de interés en cuanto a la condición de Distrito Minero correspondiente a San Pedro, a pesar de la importancia de los recursos extraídos en el distrito, recordando nuestra ubicación en el Km 277 del Río Paraná, margen derecha, Latitud: 33°41'08.4"S Longitud: 59°38'21.7"W;

Que por lo propuesto y aprobado por la mayoría acreditada en el H.C.D. en oportunidad del tratamiento del Presupuesto Anual, la intención de la actual administración de la Municipalidad de San Pedro, empeñada en la imposición de tributos exagerados a las empresas mineras, en lugar de ejercer sus derechos como Distrito Minero, a los efectos de obtener para San Pedro los recursos que le corresponden, circunstancia por la cual queda en evidencia un deficiente ejercicio de la representación del señor Intendente Municipal en la administración del CONINDELTA;

Que la desaprensiva actitud de la Municipalidad se comprueba ante la falta de un control estricto de la explotación de los recursos mineros, mientras anualmente se extraen millones de metros cúbicos de arena, distinguida por su calidad y diferentes clases, con vistas a su utilización en la industria de la construcción, extracción no convencional de hidrocarburos en los yacimientos de Vaca Muerta, fabricación de vidrio y otros similares;

Que, precisamente, resulta ilustrativa de esa actitud la denominación de la cartera respectiva por cuanto carece de la correspondiente denominación completa pues se omite la minería, tanto en su nombramiento como en la consideración de su importancia y el valor del canon arenero previsible, cuya previsión en los Presupuestos Anuales resulta de llamativo escaso valor, ante la evidencia de millones de metros cúbicos de arena extraídos en la jurisdicción de nuestro Distrito,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza la Secretaría relacionada con asuntos productivos y económicos de San Pedro, pasará a denominarse: **“SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA”**, ampliando sus funciones a todo lo relacionado con la promoción, control y recaudación de la explotación de bancos de arena existentes en la jurisdicción fluvial del Partido de San Pedro y de los diversos minerales de la tercera categoría.

ARTÍCULO 2º: Ordenase la creación de la **“Dirección de Producción Minera”**, dentro de la estructura de la referida Secretaría cuya finalidad estará centrada en:

- a) Promoción de la producción y su conocimiento por parte de la población en general y en los ámbitos educativos en particular.

- b) Efectivo control de la producción minera, habilitando un registro informatizado de carácter diario para la extracción de arenas en el Río Paraná, en lo concerniente al Distrito de San Pedro, mediante la información suministrada vía online por las empresas locales, como asimismo la extracción por parte de los barcos de mayor tonelaje, provenientes de CABA y zonas aledañas, conforme al Sistema AIS. Para este control, se requerirá dicha información en modo fehaciente, a partir del 01/11/2024.
- c) Creación de un Registro de Naves extractoras, conforme a la información a requerir en la Prefectura Nacional Marítima del Distrito, a los efectos de la determinación de sus extracciones mediante el Servidor Nacional AIS.
- d) Coordinar con la Prefectura Nacional Marítima, el control de la utilización del SERVIDOR NACIONAL AIS <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval/ais>, por cuanto el sistema de identificación automática, es un servicio nacional diseñado para proporcionar información sobre los barcos a las autoridades costeras de forma automática.
- e) Establecer una Estación Informática para la detección de barcos extractores de arena, a los efectos del registro del tiempo empleado en dicha extracción y el cómputo del material extraído, conforme al tonelaje registrado para cada nave.
- f) Coordinar la información mensual obtenida con la Prefectura Nacional Marítima de San Pedro los efectos de asegurar la percepción del canon correspondiente, en el ámbito del sistema legal creado mediante el CONINDELTA, asistiendo al Sr. Intendente en todo lo relacionado con la minería local, atentos a su condición de integrante de la administración del Organismo.

ARTÍCULO 3º: El Director de Producción Minera será nombrado mediante el llamado a concurso público de antecedentes e idoneidad, conforme a título habilitante de Geólogo o similar, compatible con las funciones a desempeñar, debiendo contar con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º: De forma.



MARTIN RIVAS
CONCEJAL MUNICIPAL
BLOQUE "JUNTOS POR EL CAMBIO"
H. CONCEJO DELIBERANTE SAN PEDRO